

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 13 de noviembre de 1939 fijando los precios del aceite y la aceituna para la actual campaña.

(Conclusión)

Precio de la aceituna de Almazara

Artículo 7.º Teniendo en cuenta el precio base señalado al aceite tipo, su rendimiento, calidad, particularidades del fruto de cada pago o comarca y su estado de madurez, se fijará el precio de la aceituna de almazara por una Junta integrada por el Alcalde de la localidad como Presidente, un Representante de la Junta Local de Abasos, otro de los vendedores de aceituna designado por los Sindicatos de la C. N. S., otro Representante de los compradores de dichos frutos, que elijan de entre ellos, y un olivarero que trabaje por sí su cosecha de aceituna y sea designado de común acuerdo por los anteriores. Actuará de Secretario de la Junta, al solo efecto de custodiar las Actas, un funcionario municipal designado por el Alcalde.

Artículo 8.º Esta Junta se constituirá y reunirá por primera vez tan pronto sea publicada esta Disposición, y durante la campaña, los días 15 y último de cada mes, fijando para toda la quincena siguiente, tanto el precio del fruto o frutos, si son varios los que se cotizan, como el tipo de cambio de aceite, de aceituna por aceite y los precios de maquila con o sin orujo.

Todos los precios y tipos de cambio deberán adoptarse por unanimidad, y de no existir ésta en el Acta, se hará constar lo que cada uno proponga y se elevará al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, quien resolverá sin ulterior recurso.

Los precios y tipos de cambio fijados por la Junta se considerarán mínimos.

Artículo 9.º Si los precios o tipos de cambio asignados para una quincena no resultasen equitativos al final de ella, por haberse alterado durante la misma las condiciones climatológicas o cualquier otra causa, la Junta al fijar los precios y tipos de cambio de las siguientes,

podrá establecer las compensaciones que estimen justas en favor de la parte que haya resultado perjudicada.

Autoridades provinciales y locales en general y las Cámaras Oficiales Agrícolas y los Sindicatos Agrícolas especialmente, en evitación de cualquier abuso que en la compra de aceitunas pudiera cometerse, cuidarán de vigilar los contratos de compra-venta y el precio diario de entrada que alcance el fruto de almazara. Los compradores y vendedores que por libre contratación estableciesen contratos sobre la aceituna de almazara de toda su cosecha, deberán entregar una tercera copia, debidamente autorizada, al Sindicato Agrícola local para surtir sus efectos o en la Alcaldía del término donde radique la almazara.

Precios de los orujos grasos de aceituna

Artículo 10. Se considera como tipo normal de orujo graso de aceituna aquel que contenga 9,50 por 100 de riqueza grasa cuando su humedad sea del 25 por 100. El precio del orujo será de 1.300 pesetas por vagón de 10.000 kilos, puesto en destino sobre vagón, camión o cualquier medio de transporte, a elección del vendedor.

Artículo 11. Los orujos cuyo porcentaje de grasa, siempre referida al 25 por 100 de humedad, difieran del 9,50 por 100, tendrán un aumento o una reducción en el precio marcado a éstos para el vagón de 10.000 kilos, de 175 pesetas por cada unidad en más o en menos que varíe su tanto por ciento de grasa.

Artículo 12. Las Secciones Agronómicas Provinciales, por zonas dentro de cada provincia, fijarán el rendimiento medio normal de los orujos de cada zona, y por el precio correspondiente a dicho tipo de orujos, con arreglo al aumento o reducción que establece el artículo anterior, se liquidarán todos los procedentes de la zona.

Precio de los aceites de orujos

Artículo 13. Se toma como tipo para los aceites de orujo el de diez grados de acidez el cual tendrá como precio 230 pesetas los cien kilos sobre vagón origen y tolerancia máxima de 2 por 100 de humedad e impurezas, y 3 por 100 de ácidos grasos oxidados.

Artículo 14. Cuando la acidez de estos aceites sea inferior a los diez grados tendrá un aumento, en el precio señalado para éstos de dos pesetas por grado y cien kilos, y cuando sea superior, una reducción de dos pesetas por grado y cien kilos hasta 20 por 100 de acidez, y de 1,50 pesetas desde 20 a 30 grados; de una peseta, desde 30 a 40, y los de graduación superior a 40 grados valdrán 180 pesetas los cien kilos.

En los aceites de orujo, con más de 2 por 100 de impureza y humedad y 3 por 100 de oxiácidos, contados éstos separadamente, la tolerancia que exceda será descontada por el comprador.

Artículo 15. Para que puedan surtir efecto reclamaciones posteriores sobre las diferentes clases de aceites de orujo que sean objeto de adjudicaciones de venta, es imprescindible que de inmediato, al hacerse entrega de la partida de aceites se extraigan muestras por comprador y vendedor por triplicado, las cuales, debidamente reseñadas, quedarán, una, en poder del vendedor, otra en poder del comprador y otra que se remitirá a cualquier Laboratorio oficial para su análisis, que, efectuado, determinará las características del precio definitivo sobre el aceite de orujo pagado.

Precio del orujo extractado

Artículo 16. El precio del orujo extractado será el de 275 pesetas el vagón de 10.000 kilos en fábrica productora. Serán de cuenta del comprador todos los gastos de carga y transporte hasta destino.

Precios de residuos, turbios o aceítones y borras

Artículo 17. Teniendo en cuenta los precios base señalados, su rendimiento en grasa útil, y descontadas sus impureza y humedad, será fijado el precio de estos residuos, deduciendo de él diez pesetas por cien kilos del producto bruto en concepto de limpieza.

Artículo 18. Quedan subsistentes, para los tenedores de los productos que regula esta Disposición la obligación de presentar declaraciones juradas mensuales de existencias por cantidades y calidades respectivas, que formularán por duplicado, enviando una directamente a la Delegación de la Comisión

Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y sus derivados, y otra al Ayuntamiento respectivo.

Todos los Ayuntamientos conservarán en su poder la citada declaración y enviarán mensualmente a las Delegaciones de la Comisión citada el resumen de las declaraciones recibidas de los tenedores, con la indicación del nombre de los mismos, cantidades y calidades de claradas.

Asimismo una copia del anterior resumen será fijada en el tablón de avisos al público de cada Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados y de las Autoridades encargadas de evitar su ocultación.

Todos los productos regulados por esta Disposición tendrán necesidad, para su circulación, de los oportunos permisos de venta y guías de circulación con arreglo a las disposiciones que se determinen. Queda exento de ellos la aceituna, que circulará, como es costumbre, con el «conduce» municipal que acredita la legítima posesión.

Artículo 19. Quedan derogadas por esta Disposición cuantas disposiciones sobre precios de las materias que en ellas se regulan existan, en cuanto se opongan a lo que en la misma se establece.

Artículo 20. Las infracciones a lo ordenado en la presente Disposición, o contrafallos dictados por los organismos oficiales, serán sancionadas con multas hasta el quintuplo del daño económico producido por la infracción, sin perjuicio de otras sanciones que puedan deducirse por la vigencia de Disposiciones anteriores.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 13 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

(B. O. del 16 de noviembre)

Ministerio de la
Gobernación

ORDEN de 3 de noviembre de 1939 dando normas a las Corporaciones locales para la forma-

ción de sus presupuestos ordinarios para 1940.

Excmos. Sres.: En los momentos actuales en que la nación entera, cumpliendo su primordial deber histórico, atiende a su reconstitución interna, se hace preciso imponer un riguroso criterio de austeridad y buen orden en las Corporaciones provinciales y municipales, cuyos presupuestos, próximos a formalizarse, han de hacerse eco de tan saludables normas, con feccionándolos sobre el fundamento de una severa economía en la organización y prestación de todos los servicios de su incumbencia.

Siendo de igual aplicación en todas las Corporaciones el criterio de severidad que ha de resaltar en los nuevos presupuestos para 1940, se dictan para su garantía las prevenciones que esta Orden contiene, a fin de que aquéllas tengan presentes los propósitos que este Ministerio desea implantar en la Administración cumplan los preceptos en vigor y adopten las medidas convenientes para remediar los antiguos abusos, evitando a todo trance el aumento de gastos injustificados.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares formarán su presupuesto económico para el próximo año de 1940, ajustándose a las disposiciones en vigor del Título 1.º del Libro II del Estatuto Provincial del 20 de marzo de 1925.

Con tal objeto las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de fondos, formulará el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometida a la Corporación antes del día 30 de este mes de noviembre.

2.º En el presupuesto ordinario para 1940 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de los resultados que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándolos a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso, el de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones Provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Mi-

nisterio a tenor del artículo 212 del Estatuto provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores, se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones éstas no podrán figurar en el presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos, cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquéllos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

(Concluirá)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA-GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno estabulado en el término municipal de Llanes, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

El barrio de La Portilla.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo pres-

crito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 190, de 23 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 14 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
Joaquín de la Riva

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Días y minas, número del expediente, concejo, paraje, interesado, representante, vecindad y minas colindantes es como sigue:

Año de 1939, del 20 al 27 de noviembre, "Ana María", 24.151, Riosa, Majado del Fejeo, de D. Baltasar Villa Gozalez, de Oviedo, mina colindante "Eva", número (23.960).

Del 21 al 28 de noviembre, "Virginiá", 24.156, Mieres, Santa Rosa, de D. Luis Sela Figaredo, de Mieres, minas colindantes "Esperanza" (número 123); "Bernarda" (número 441), y "Serpiente 3.ª" (número 659).

Del 22 al 29 de noviembre, "Recuperada 2.ª", 24.163, Gozón, Llano del Monte, de D. Arturo de Echevarría y Uribe, representante D. Eusebio Lopez Herrero, de Oviedo, minas colindantes "María 3.ª" (número 8.062), y "Simancas" número 24.074).

Del 23 al 30 de noviembre, "Eloy", 24.171, Caso, El Rebollo, de D. Fernando Gonzalez Tuñón, de Turón.

Del 24 de noviembre al 1.º de diciembre, "Carmina", 24.188, Aller, Santibañez de Murias, de D. Angel Sanchez Santos, de Oviedo, minas colindantes "Unión" (número 17.131); "Luisa" (número 18.101), y los registros anteriores en tramitación "2.º Sindo y Sindo números 24.154, y 25.155".

Del 25 de noviembre al 2 de diciembre, "Joaquina", 24.189, Aller y Lena, Pico de la Fargosa, de D. Fernando de la Torre Gonzalez, de Oviedo, con el registro anterior "Carmina", (número 24.188).

Del 26 de noviembre al 3 de diciembre, "Bienvenida", 24.191, "Piloña", Monte de Coya, de D. Ramón Fernandez Prida, de Oviedo, mina colindante "Recuperada", (número 23.210).

Del 27 de noviembre al 4 de di-

ciembre, "La Esperanza", 24.214, Laviana, La Felguerina, de D.ª Elisa Bellmunt Truan, de Gijón.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, a 10 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.—Rubricado.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Oviedo

Industrial

Se pone en conocimiento del público, que la matrícula industrial del término municipal de Oviedo, para el próximo ejercicio de 1940, se halla expuesta en el Negociado de Industrial de la Administración de Rentas Públicas, de diez a doce de la mañana, y por término de diez días hábiles, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio, durante el cual se admitirán reclamaciones por error en la clasificación o asignación de las cuotas.

Oviedo 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador, Ismael F. Villasante.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

SECCION DE RENTAS PUBLICAS

Negociado de Industrial.—Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el número 3.º del artículo 74 del Reglamento de 28 de mayo de 1896, los contribuyentes que ejerzan industrias agremiables y deseen constituirse en gremio, pueden solicitarlo de esta Sección en el término de tres días. Según el artículo 79 del mismo Reglamento, en armonía con la base 34 de 11 de mayo de 1926, son agremiables los industriales o comerciantes comprendidos en las Tarifas 1.ª (Secciones 1.ª 2.ª y 4.ª), y los comprendidos en las Tarifas 2.ª y 3.ª señaladas con la letra A, y con las demás condiciones que se señalan en el párrafo 3.º del artículo 47 del Reglamento y de las Bases 35 y 54.

Por lo que respecta a los ya constituidos en años anteriores y para elección de cargos, deberán los industriales concurrir a esta oficina los días y horas que se indican:

Odontólogos.—Día 21 de noviembre a las diez horas.

Abogados.—El mismo día a las once horas.

Sastres s/ géneros.—El mismo día a las doce horas.

Café 0,35 pesetas.—El día 23 a las once horas.

Gijón, 11 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección de Rentas, Juan C. Valdés.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

EDICTO

Manuel Alvarez Gomez, Secretario en funciones del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que por este Tribunal se dictó providencia en el expediente número 252 contra Eulogio Diaz Santos, acordando que por no constar el paradero del inculcado, ni tampoco el domicilio de los que fueran sus parientes, hágase saber a uno y otros por medio del BOLETIN OFICIAL, que tiene el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, por término de tres días, para que se instruyan del mismo y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Oviedo, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Alvarez.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ANUNCIOS

De conformidad a lo que se dispone en el número 3.º de la Orden Ministerial de 7 de diciembre de 1938, se hace público que por D.ª María de la Luz Nuñez de Arce y Fernandez de la Reguera, Superiora del Colegio de Ursulinas de Gijón, se ha incoado ante este Rectorado expediente en solicitud de reconocimiento legal del aludido Centro de Enseñanza privada por parte de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Si alguna persona tuviera que poner reparo a la tramitación de dicho expediente, deberá presentarlo ante este Rectorado la oportuna reclamación dentro del plazo de diez días, a contar del en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 14 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Rector, Sabino A. Gendin.

—:—

De conformidad con lo que se dispone en el número 3.º de la Orden Ministerial de 7 de diciembre de 1938, se hace público que por D.ª María Herminie Menendez Rugarcía, Directora del Colegio de Enseñanza Media privada, "Academia Menendez Rugarcía", establecida en Gijón, ha sido incoado ante este Rectorado expediente solicitando de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media, el reconocimiento legal del aludido Centro.

Si alguna persona tuviera que oponer algún reparo a la tramitación de dicho expediente, deberá presentarlo ante este Rectorado la oportuna reclamación dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Rector, Sabino A. Gendin.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Ramón Vigil Escalera y Muñiz, vecino de Pola de Siero, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina

de hierro y otros que se conocerá con el nombre de "Pilar", sita en el barrio Corona, parroquia de La Collada, concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Suroeste del edificio destinado a estación del ferrocarril de La Collada, de cuya esquina se tomarán en dirección Sur magnético 150 metros, donde se fijará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección Este magnético 250 metros, donde va la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Sur magnético se medirán 500 metros, que será la estaca 3.ª; de ésta al Oeste magnético se medirán 400 metros, donde va la 4.ª estaca; de ésta en dirección Norte magnético se medirán 500 metros, para fijar la 5.ª estaca, y de ésta en dirección Este magnético se medirán 150 metros, hasta la 1.ª estaca, completando de esta manera las veinte hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.255, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Siero, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 9 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PRAVIA

El martes, 12 de diciembre próximo, y a las horas que respectivamente se señalan, tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, la pública subasta en lotes separados, de los productos maderables que se pasan a señalar:

Primer lote.—Cien pinos con setenta y cinco metros cúbicos del monte número 312, Sierra de Santa Catalina, de los términos de Santianes, Bancos y Los Cabos, bajo el tipo de 3.750 pesetas y 101,25 pesetas de indemnizaciones mas la entrega. Hora a las diez de la mañana.

Segundo lote.—En el mismo monte, mil quinientos pinos con trescientos metros cúbicos de madera de pino, bajo el tipo de 9.000 pesetas y 303,75 pesetas de indemnizaciones mas la entrega. Hora, a las diez y media de la mañana.

Tercer lote.—En el mismo monte de Santa Catalina, términos de Agones, mil quinientos pinos con trescientos metros cúbicos, bajo el tipo de 9.000 pesetas y 303,75 pesetas de indemnizaciones mas la entrega. Hora de las once de la mañana.

Cuarto lote.—Del monte 311 (VI), denominado Pico de la Forca, en Agones, cien alisos con treinta metros cúbicos, bajo el tipo de 750 pesetas y 40,50 pesetas de indemnizaciones mas la entrega. Hora a las once y media de la mañana.

Las subastas se sujetarán al pliego de condiciones de carácter general, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 del corriente mes de noviembre, con la advertencia de que para tomar parte en la subasta el licitador ha de depositar previamente en las dependencias municipales, el 5 por 100 del tipo de subasta.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por quienes a bien lo tengan.

Pravia, 14 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Santiago López.

DE SIERO

Confecionado por este Ayuntamiento el padrón de patente nacional de circulación de automóviles, para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público por término de diez días, en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las denuncias o reclamaciones que contra el mismo pudieran formularse.

Consistoriales de Siero, a 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Joaquín S. Fonseca.

DE BOAL

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1938, por el presente se hace saber, que a partir de su inserción en BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante el plazo de diez días, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, las cuales podrán presentarse durante el indicado plazo y cinco días más.

Boal, 7 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús López.

DE CASTROPOL

Formado el censo de contribuyentes de este concejo, por rústica, colonia y pecuaria, que satisfacen más de veinticinco pesetas anuales de cuota para el Tesoro, según lo dispuesto en artículo 20 del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio fecha 28 de abril de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo se estimen pertinentes.

Lo que al fin indicado se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes incluidos en el expresado documento.

Castropol, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, F. Campoamor.

DE SOTO DEL BARCO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día nueve del corriente, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante a cinco mil seiscientas quince pesetas, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Soto del Barco, 10 de noviembre de 1939.—El Alcalde, Federico Valle.

DE PRAVIA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de los vehículos automóviles que ha de regir durante el año de 1940, al objeto de reclamaciones.

Pravia, 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, S. Lopez.

—:—

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año de 1940, pudiendo los contribuyentes en ella incluidos hacer reclamaciones durante el plazo de diez días, si se consideran perjudicados.

Pravia, 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, S. Lopez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

EDICTO

De orden del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, se cita por medio del presente a Emilio Ródero Rubiera, para que en término de nueve días comparezca ante dicho Tribunal manifestando si opta por la continuación del recurso que interpuso contra acuerdos del Ayuntamiento de Pola de Siero, sobre colocación en el escalafón de funcionarios, o desiste de su prosecución, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término que se le señala se le tendrá por apartado y desistido del recurso.

Oviedo, veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, José Vidal Castro.

JUZGADOS

De orden del señor Juez de instrucción de este partido, en resolución de esta fecha dictada en el sumario número 94 del corriente año, por el delito de contrabando, acordó citar a Celestino Con Calves, de 23 años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Adelaida de Jesús, natural de Arriñana (Guarda-Portugal) y vecino de Vilar-Formoso (Portugal), cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Oviedo, 14 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autori-

dades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MIRANDA MARTINEZ, Silveo, de 43 años de edad, casado, labrador, natural de Arroes, del concejo de Villaviciosa, hijo de Manuel y de Casilda, en la actualidad en ignorado paradero procesado en sumario número 69 de 1938, por el delito de homicidio; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión.

VARELA VARELA, José, de 41 años, casado, hijo de Ricardo y Manuela, natural de Guntín (Lugo) domiciliado últimamente en San Martín del Rey Aurelio; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, número dos, de Gijón, a fin de recibirle declaración en causa por lesiones, instruida por este Juzgado con el número 112 de 1939.

DIAZ MENDEZ, Javier, de 21 años de edad, soltero, labrador, hijo de Ramón y de Emilia, natural de la Caridad, concejo de El Franco y vecino de idem, actualmente ausente en ignorado paradero, procesado en sumario número 34 de 1938, sobre escándalo público; comparecerá, dentro de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Castropol, con objeto de ser emplazado y reducido a prisión.

GONZALEZ DIAZ, Francisco, de 19 años de edad, soltero, hijo de Claudio y Salvadora, natural de San Juan de la Arena, término municipal de Soto del Barco, inscripto en el folio 5 del reemplazo de 1940; comparecerá en el término de treinta días ante el Ayudante Militar de Marina del Distrito de San Estéban de Pravia, por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada el día 13 de septiembre último.

ALVAREZ MORIS, Francisco, hijo de José y de Luisa, natural de Argüero, de estado soltero, ojos castaños, pelo rubio, color moreno, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Argüero, procesado por rebelión Militar; comparecerá en, término de ocho días, ante el señor Juez Instructor Ayudante Militar de Marina, de Villaviciosa.

GRANDA ALVAREZ, José-Victoriano, hijo de Pedro y de Concepción, natural y vecino, últimamente de Lucés, de estado soltero, ojos castaños, pelo idem, color sano, de 30 años de edad, procesado por rebelión Militar; comparecerá en término de ocho días ante el señor Juez Instructor Ayudante Militar de Marina de Villaviciosa.

AZCANO MARTINEZ, Julio, hijo de José y Elvira, natural y vecino, últimamente, de San Justo, de estado soltero, ojos castaños, pelo idem, color sano, de 30 años de edad, procesado por rebelión Mili-

tar; comparecerá en término de ocho días ante el señor Juez Instructor Ayudante Militar de Marina de Villaviciosa.

RAIGOSA CASTILLO, José, hijo de Manuel y Balbina, natural y vecino, últimamente, de Miravalles, de estado soltero, labrador, ojos castaños, pelo idem, color moreno, de 30 años de edad, procesado por rebelión Militar; comparecerá en término de ocho días ante el Juez Instructor Ayudante Militar de Marina de Villaviciosa.

VALLE AMANDI, José Antonio, hijo de Aquilino y de Dolores, natural y vecino, últimamente, de Cazanes, de 30 años de edad, de estado soltero, labrador, ojos castaños, pelo idem, color sano, procesado por rebelión Militar; comparecerá en término de ocho días ante el Juez Instructor Ayudante Militar de Marina de Villaviciosa.

VARAS TUERO, Argentino, hijo de Pedro y Elvira, natural y vecino, últimamente, de Oles, de estado soltero, ojos azules, pelo rubio, color sano, de 30 años de edad, procesado por rebelión Militar; comparecerá en término de ocho días ante el Juez Instructor Ayudante Militar de Marina de Villaviciosa.

MENDEZ ALVAREZ, Florentino, de 19 años, soltero, hijo de Manuel y Josefa, obrero, natural y vecino del Puente; comparecerá, en el término de diez días, como procesado en el sumario núm. 131 de 1936, por el delito de hurto, ante el Juez de Instrucción de Laviana para constituirse en prisión.

CÉDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ FERNANDEZ, Fernando, y José Alvarez García, vecinos que fueron de Tineo y en la actualidad ausentes en ignorado paradero; comparecerán, en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo para recibirles declaración en sumario que en el mismo se instruye por usurpación.

FERNANDEZ FERNANDEZ, José, domiciliado últimamente en Gijón, Dominguez Gil, número 11; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número uno, de Gijón, para prestar declaración en causa por lesiones sumario 147 de 1939, instruida por dicho Juzgado.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de

depósito, espedidos por este «Banco de Gijón», a nombre de don Francisco Cuétara Rodríguez, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 29.012, expedido el 11 de julio de 1935, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, emisión 1935.

Resguardo número 25.193, expedido el 16 de junio de 1932, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en Obligaciones del Tesoro, al 5,50 por 100, emisión 1932.

Resguardo número 21.769, expedido el 9 de julio de 1929, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en Deuda Amortizable, al 5 por 100, emisión 1929.

Resguardo número 19.605, expedido el 3 de noviembre de 1927, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, al 5 por 100, emisión 1925.

Resguardo número 21.149, expedido el 28 de enero de 1929, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, al 5 por 100, emisión 1925.

Resguardo número 27.495, expedido el 6 de abril de 1934, comprensivo de pesetas nominales 50.000, en Deuda Amortizable, al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927.

Resguardo número 18.175, expedido el 11 de abril de 1927, comprensivo de pesetas nominales 107.000, en Deuda Amortizable, al 5 por 100, sin impuestos, emisión 1927.

Resguardo número 21.558, expedido el 6 de mayo de 1929, comprensivo de pesetas nominales 60.000, en Deuda Amortizable, al 5 por 100, emisión 1926.

Resguardo número 18.058, expedido el 17 de marzo de 1927, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en Deuda Amortizable, al 5 por 100, emisión 1926.

Resguardo número 11.329, expedido el 11 de junio de 1921, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 Cédulas del Banco Hipotecario, 6 por 100.

Resguardo número 24.885, expedido el 22 de enero de 1932, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 Cédulas del Banco Hipotecario, al 6 por 100.

Resguardo número 13.544, expedido el 12 de diciembre de 1923, comprensivo de pesetas nominales 12.500, en 25 Obligaciones Metropolitanas Alfonso XIII, al 5 por 100.

Resguardo número 14.342, expedido el 4 de junio de 1924, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 Obligaciones Valencianas Norte, 5,50 por 100 de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Resguardo número 10.149, expedido el 30 de marzo de 1920, comprensivo de pesetas nominales 50.000, en 100 Obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, al 3 por 100.

Resguardo número 16.754, expedido el 13 de abril de 1926, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en 10 Obligaciones Prioridad de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, al 3 por 100.

Resguardo número 15.439, expedi-

do el 5 de junio de 1925, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 Obligaciones especiales de la Compañía Trasatlántica, al 5,50 por 100.

Resguardo número 15.324, expedido el 21 de abril de 1925, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en 10 Obligaciones del Empréstito de Mejoras Urbanas del Ayuntamiento de Madrid, al 5,50 por 100, emisión 1923.

Resguardo número 13.241, expedido el 20 de julio de 1923, comprensivo de pesetas nominales 20.000, en 40 Carpetas Provisionales del Ayuntamiento de Madrid, al 5,50 por 100, emisión 1923.

Resguardo número 5.900, expedido el 18 de mayo de 1911, comprensivo de pesetas nominales 14.000, en 28 Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón, al 5 por 100.

Resguardo número 19.757, expedido el 31 de diciembre de 1927, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón, al 6 por 100, emisión 1927.

Resguardo número 10.142, expedido el 23 de marzo de 1920, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 Obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Ciudad Real a Badajoz.

Resguardo número 4.667, expedido el 17 de mayo de 1909, comprensivo de pesetas nominales 20.000, en 40 Acciones del Banco de Gijón.

Gijón, 8 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

3-1

ERCOA S. A.

(Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar a sus accionistas a Junta general extraordinaria que se celebrará el día tres de diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Delegación de Oviedo de la misma, calle del Marqués de Santa Cruz, 3.º, con el siguiente orden del día:

Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

Ampliación del capital social y reforma de los Estatutos.

Nombramiento de Consejeros. De acuerdo con los artículos 13 y 14 de los Estatutos sociales, los accionistas que deseen asistir harán el depósito de sus acciones o resguardos hasta el día 31 del corriente mes, lo más tarde, en la Caja social establecida en la Delegación de Oviedo citada, y las representaciones serán entregadas en el mismo sitio hasta la víspera de la Junta.

De no reunirse número suficiente, de acuerdo con el artículo 168 del Código de Comercio, se celebrará la Junta en segunda convocatoria, a las doce y media, en el mismo día y lugar.

Oviedo, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de San Feiz.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial